

La dimensión temporal de la justicia compensatoria: Sobre la reparación de injusticias históricas

The Temporal Dimension of Compensatory Justice: Redressing Historical Injustices

Santiago Truccone-Borgogno

Autor:

Santiago Truccone-Borgogno
Institute of Philosophy, University of Graz, Austria
<https://orcid.org/0000-0001-9746-3439>
Santiago.truccone-borgogno@uni-graz.at

Recibido: 9/11/2021

Aceptado: 6/9/2022

Citar como:

Truccone-Borgogno, Santiago (2023). La dimensión temporal de la justicia compensatoria: Sobre la reparación de injusticias históricas. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (47), 163-182. <https://doi.org/10.14198/DOXA2023.47.7>

Licencia:

Este trabajo se publica bajo una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY 4.0).



© 2023 Santiago Truccone-Borgogno

Resumen

Este trabajo muestra que, aun si todas las personas involucradas en una injusticia histórica están muertas, ese hecho es insuficiente para afirmar que tal injusticia fue superada. En particular, mostraré que muchos descendientes de las víctimas directas de injusticias históricas pueden considerarse negativamente afectadas por sus efectos duraderos. Argumentaré también que el paso del tiempo puede reducir el deber de compensar. Por lo tanto, aunque muchos descendientes de víctimas directas que viven en el presente puedan considerarse negativamente afectadas por los efectos remanentes de la injusticia histórica en cuestión, el paso del tiempo puede hacer que la injusticia histórica sea superada, al menos en referencia a los reclamos personales por compensación conectados a los eventos injustos sufridos por sus ancestros.

Palabras clave: compensación; indígenas; injusticia histórica; injusticia estructural; no identidad.

Abstract

This paper shows that even if all people involved in some historical injustices are dead, that fact is insufficient for asserting that such injustice is superseded. In particular, I show that descendants of direct victims of historical injustices can be considered negatively affected by their lasting impacts. I also argue that the passage of time can reduce the duty to provide compensation. Therefore, although many currently living descendants of direct victims may be considered negatively affected by the lasting impacts of the historical injustice in question, the passage of time might result in the supersession of the historical injustice,

at least in reference to the individual claims for compensation arising from the unjust events suffered by their predecessors.

Keywords: Compensation; Historical Injustice; Indigenous people; Non-Identity; Structural Injustice.

INTRODUCCIÓN

La reparación de las injusticias pasadas ocupa un lugar relevante entre los objetivos políticos de varios países. En el caso de Argentina, por ejemplo, esto puede verse en cómo se ha respondido a los efectos de la última dictadura militar (1976-1983). Ello se refleja no solo en la realización de los Juicios a las Juntas, la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, la idea de *Nunca Más*, los juicios posteriores a otros actores involucrados en la dictadura militar, sino también en varias leyes que tienen el objetivo de reparar los daños y agravios sufridos por las víctimas directas y familiares de aquellos que han desaparecido o que han nacido en cautiverio. La última dictadura militar es una injusticia que sucedió en un tiempo relativamente reciente. Asimismo, las respuestas a sus efectos adversos fueron y continúan siendo proporcionadas mientras muchos de aquellos involucrados en la injusticia, ya sea como perpetradores o como víctimas, continúan viviendo entre nosotros.

Sin embargo, uno podría preguntarse si está moralmente justificado que se reparen y compensen injusticias que tuvieron lugar muchos años atrás. ¿Existen razones para reparar y proporcionar compensación por las injusticias que ocurrieron, por ejemplo, ochenta, cien o ciento cincuenta años atrás? Jeremy Waldron ha señalado que «las injusticias históricas pueden ser superadas por cambios en las circunstancias, de manera que una situación que fue injusta cuando fue llevada a cabo puede coincidir con lo que la justicia requiere en un momento temporal posterior» (2004, p. 237).¹ De acuerdo con esta tesis, incluso si una persona o un grupo fueron responsables por haber cometido alguna injusticia en el pasado, es posible que reparar tal injusticia ya no sea requerido, dado que las circunstancias han cambiado a lo largo del tiempo.

Pensemos, por ejemplo, en la Conquista del Desierto ocurrida en Argentina a finales del Siglo XIX. Desde 1875 a 1878, la primera etapa consistió en cavar una gran *zanja* para contener a la población indígena en la frontera. La segunda etapa, la más famosa, comenzó en 1878 y consistió en un conjunto de campañas militares lideradas por Julio Roca. Esta etapa finalizó cuando las tropas de Roca alcanzaron la isla de Choele Choel, el 25 de mayo de 1879. La última etapa, comandada por Conrado Villegas, terminó con la rendición del *Lonko* Sayhueque, en 1885. Como consecuencia de la Conquista del Desierto, muchas tierras previamente ocupadas por los pueblos indígenas pasaron

1. Todas las traducciones del inglés al castellano son mías.

a manos de los miembros del Estado argentino, miles de indígenas fueron asesinados o dañados gravemente, y muchos de los que sobrevivieron fueron confinados en ciertas prisiones o museos, o fueron expulsados a las zonas más australes de lo que hoy son los Estados de Argentina y de Chile (Bustos Videla, 1964, pp. 44-66; Marimán Quemado, 2006, p. 113).

Permítaseme asumir que la Conquista del Desierto fue una de las injusticias más graves cometidas en el pasado por los miembros del Estado argentino en contra de los pueblos indígenas.² Si esto es así, luego de que dichas injusticias fueran cometidas, los perpetradores deberían haberlas reparado. Sin embargo, no estamos más a finales del Siglo XIX, y muchas circunstancias han cambiado. Por lo tanto, aun bajo la asunción de que la Conquista del Desierto constituye una grave injusticia histórica, no es claro que hoy, es decir, a más de 130 años del fin de las campañas militares, tal injusticia requiera ser reparada.

Un cambio de circunstancias posiblemente relevante se conecta con las partes involucradas en la injusticia pasada. Por ejemplo, Chandran Kukathas argumenta que «para que el pago de reparaciones sea defendible, tiene que ser posible identificar dos clases de agentes: la víctima de la injusticia, hacia quien la reparación es debida, y el perpetrador o beneficiario de la injusticia, que puede ser responsable por la injusticia o el costo de restitución» (2006, p. 330). Mostrar estos extremos no hubiese sido problemático si estuviésemos discutiendo cómo responder a la Conquista del Desierto a finales del Siglo XIX, dado que tanto los perpetradores como las víctimas de la injusticia hubiesen sido más fáciles de identificar. Sin embargo, muchos años han pasado desde que finalizaron las campañas militares, y todas las personas que estuvieron involucradas ya están muertas. Por lo tanto, tiene que explicarse si, a pesar de esto, los deberes de proporcionar compensación todavía existen en el presente.

En este trabajo mostraré que, incluso si aquellas personas involucradas en la Conquista de Desierto están muertas, tal hecho es insuficiente para afirmar que la injusticia fue superada. Para esto, asumiré que existe una continuidad entre los miembros del Estado argentino del pasado y del presente, que hace que estos últimos puedan tener que responder por las injusticias perpetradas por sus predecesores.³ Sin embargo, aun sobre la base de tal asunción, no es claro que los miembros actuales de las comunidades indígenas puedan tener reclamos individuales por compensación debido a los efectos duraderos de la Conquista del Desierto. La objeción al hecho de tener que proporcionar compensación en el presente comienza reconociendo que la Conquista del Desierto ha afectado negativamente el nivel de bienestar de los miembros de los pueblos indígenas.

2. He defendido por qué esto es así en Truccone-Borgogno (2021a, pp. 48-78).

3. En otro trabajo he argumentado por qué esto es así. He afirmado que los miembros del Estado argentino que se consideran parte de la misma comunidad que aquellos que les dejaron ciertos bienes públicos como herencia colectiva, tales como un sistema de educación libre y gratuito, no pueden afirmar que no son miembros de esa comunidad cuando las mismas personas que les legaron esos bienes, a su vez, les transfirieron males públicos que requieren reparación. Véase: Truccone-Borgogno (2022, pp. 11-15).

Sin embargo, incluso si los indígenas de aquella época fueron dañados, puede ser objetado que es incoherente afirmar que los efectos duraderos de las campañas militares puedan afectar negativamente el nivel de bienestar de las personas indígenas que viven en el presente. La objeción reposa sobre el famoso *problema de la no identidad*, popularizado por Derek Parfit en su libro *Reasons and Persons* (1984, Cap. 16). El problema atraviesa la posible validez de los reclamos individuales por compensación de las personas indígenas vivas actualmente, dado que, puede decirse, si la Conquista del Desierto no hubiese tenido lugar, ellos no estarían en una mejor condición, sino que, en cambio, no habrían existido en absoluto. Si, en ese caso, ellos no hubiesen existido, es extraño sostener que puedan considerarse víctimas de los efectos duraderos de la Conquista del Desierto. Pareciera que la injusticia histórica –al menos en lo que respecta a los reclamos personales (o individuales) por compensación– ha sido superada.⁴

En este trabajo argumentaré que los miembros actuales de las comunidades indígenas pueden tener reclamos personales por compensación debido a los efectos duraderos de la injusticia histórica que sufrieron sus predecesores. Para sostener este argumento, primero, explicaré la objeción en detalle; mostraré que la respuesta negativa a considerar que las personas indígenas que viven en el presente han sido negativamente afectadas por las acciones pasadas se fundamenta en la aceptación de nociones *comparativas de daño* (Sección 1). Segundo, mostraré que una concepción de *daño intrínseco* puede explicar por qué los miembros actuales de las comunidades indígenas pueden considerarse dañados, en tanto individuos, por la injusticia que sufrieron sus ancestros. Esto sería así, como argumentaré más abajo, si ellos se encontraran en un estado en el que sus necesidades básicas no fueran satisfechas como consecuencia de la injusticia histórica en cuestión (Sección 2). Tercero, mostraré que las personas indígenas, en tanto individuos, pueden tener reclamos adicionales por compensación, aun en aquellos casos en que se encuentren con sus necesidades básicas satisfechas. Estos reclamos adicionales se deben a haber sufrido una injusticia distinta pero fuertemente conectada con la injusticia histórica original. No obstante, como mostraré debajo, los reclamos por compensación conectados con esta injusticia adicional no se encuentran atravesados por el problema de la no identidad (Sección 3). Cuarto, explicaré que el paso del tiempo puede hacer que se reduzca la reparación que los indígenas deban recibir por los efectos de eventos injustos pasados (Sección 4). Finalmente, responderé a la objeción que afirma que la perspectiva que defiende en este trabajo es demasiado estrecha dado que no da cuenta de las injusticias estructurales sufridas por los miembros presentes de las comunidades indígenas. En contra de esta objeción argumentaré que aunque las injusticias estructurales

4. En este artículo no consideraré la justificación de sus demandas colectivas. En otro trabajo he analizado qué tipos de respuestas deben darse ante esta clase de reclamos. Para un análisis de cómo los grupos y pueblos que sufrieron injusticias históricas pueden haber perdurado en el presente, Véase: Truccone-Borgogno (2022, pp. 4-11). Para un análisis de reclamos colectivos por recuperar una soberanía desplazada, Véase: Truccone-Borgogno (2021b). Para un análisis de reclamos colectivos por recuperar territorio, Véase: Truccone-Borgogno (2021a, pp. 148-187).

nos hacen portadores de deberes con relación a nuestros contemporáneos, de allí no se sigue que todas las injusticias deban ser entendidas en ese sentido. Argumentaré que focalizarse en los agravios interaccionales de las víctimas de injusticias proporciona una oportunidad para que los efectos meramente interaccionales de las injusticias pasadas sean reparados (Sección 5).

1. EL PROBLEMA DE LA NO IDENTIDAD Y LOS RECLAMOS POR COMPENSACIÓN

Para ilustrar el problema de la no identidad permítaseme contar la historia del *Cacique Pincén*, quien fuera aprisionado, junto a varios miembros de su familia, en la Isla Martín García, por el coronel Conrado Villegas, en noviembre de 1878. Como resultado de este hecho y las campañas militares subsiguientes en la región de Trenque Lauquen, en Buenos Aires, varios miembros sobrevivientes de tal comunidad se vieron forzados a emigrar de sus tierras. Aunque la historia de los miembros de la comunidad es difícil de seguir hay reportes de que la nieta del Cacique Pincén, Marcelina Pincén, y su pareja, Honorio Cejas, organizaron varias reuniones con los descendientes de los miembros de la comunidad del Cacique Pincén a finales de 1960 (Nagy, 2014, p. 100). Sin embargo, estas reuniones fueron interrumpidas por las políticas represivas iniciadas por el ministro de Bienestar Social Peronista José López Rega; políticas que se intensificaron durante la última dictadura militar de 1976-1983 (Nagy, 2014, p. 103). Con la vuelta de la democracia a la Argentina, Lorenzo Cejas Pincén, bisnieto del Cacique Pincén, promovió el reconocimiento legal de lo que hoy se conoce como la *Comunidad Indígena Cacique Pincén*. Tal comunidad obtuvo su inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas en abril de 2015.⁵ Aun así, algunos descendientes de los miembros de la comunidad del Cacique Pincén siguen viviendo en condiciones de precariedad. Más aún, la comunidad nunca recibió la titularidad jurídica de tierras de la calidad suficiente como para poder vivir de sus productos (Nagy, 2014, pp. 102-123).

Pensemos en las demandas personales (o individuales) por compensación por ser víctimas de injusticias históricas. Por ejemplo, tomemos el caso del *Lonko* Lorenzo Cejas Pincén, bisnieto del Cacique Pincén. ¿Hay razones a favor de proporcionarle compensación debido a la injusticia sufrida por sus predecesores?⁶ Supóngase que se acepta que las personas tienen reclamos válidos por compensación cuando ellos son

5. Para una descripción detallada de la historia de la Comunidad Cacique Pincén véase: Nagy (2012).

6. Aunque esta es una historia real, mi interés no es tanto dilucidar los detalles históricos en cuestión sino utilizar el caso a modo de ejemplo de lo que se le debe a las personas que se encuentran en condiciones normativamente similares a Lorenzo, es decir los descendientes de quienes sufrieron injusticias pasadas.

dañados. Para afirmar que hay razones para compensar a Lorenzo por las injusticias sufridas por sus ancestros tenemos que afirmar que aquellas injusticias lo dañan a él.⁷

De acuerdo con la concepción de daño más ampliamente aceptada, una persona sufre daño cuando ella está en un estado que es peor que otro en el que podría haberse encontrado de otro modo (Feinberg, 1984, p. 34). En particular, de acuerdo con esta tesis, llamada usualmente *concepción contrafáctica de daño*, una persona o entidad A daña a una persona B si «la acción de A causa un efecto adverso en el autointerés de B» (Feinberg, 1987, p. 148). Para Feinberg, los daños son *medidos* de acuerdo a lo que él llama «el test contrafáctico», el que se satisface si «el interés personal de B está en una peor condición (...) que en la que habría estado si A no hubiese actuado como lo hizo» (Feinberg, 1987, p. 149). Existe una dimensión esencialmente comparativa que explica por qué sufrir daño es malo. Desde esta perspectiva, sufrir daño es malo porque, de otro modo, uno hubiese estado mejor (Parfit, 2017, p. 134). De acuerdo con esta tesis, Lorenzo habrá sido dañado por las injusticias sufridas por sus ancestros, si su autointerés o, al menos, su nivel de bienestar están en una condición peor que aquella en la que habrían estado si su bisabuelo (el Cacique Pincén) no hubiese sido expulsado de sus tierras y confinado en la isla Martín García.

Desde esta perspectiva es difícil afirmar que Lorenzo ha sido dañado. Esto es así porque es probable que la expulsión y el aprisionamiento de su bisabuelo estén entre las condiciones necesarias de su existencia. El asunto es que, como ha mostrado Derek Parfit, «del mismo modo en que nuestros actos y políticas tienen efectos sobre la calidad de vida de las personas futuras, ellas también pueden tener efectos en quién será la persona particular que vivirá luego» (2011, p. 218). Este asunto es conocido en la literatura como el *problema de la no identidad*, y descansa en algunos detalles referidos a cómo se reproducen los seres humanos. Estos detalles son relevantes dado que, sea cual sea la teoría de la identidad personal que se sostenga, cada persona surge de un óvulo y de un espermatozoide en particular. Como en el espacio de un mes ni el óvulo ni el espermatozoide pueden ser el mismo, es verdadero que «si cualquier persona particular no hubiese sido concebida dentro del mes en que de hecho fue concebida, esa persona, de hecho, nunca habría existido» (Parfit, 1984, p. 352). El asunto es que, dependiendo de qué acción haya sido realizada, la identidad de la persona resultante será diferente. Por lo tanto, no es posible que las acciones empeoren las condiciones de aquellos cuya existencia es contingente en relación a esos actos.

El problema cruza la validez de los reclamos por compensación individual en casos como los de Lorenzo Cejas Pincén, dado que, si su bisabuelo no hubiese sido

7. Estoy asumiendo que Lorenzo Cejas Pincén continúa vivo. Mientras estoy revisando este artículo, lamentablemente, Lorenzo ha fallecido. Para los propósitos de este artículo, asumo que todas las consideraciones que se aplicaban a Lorenzo cuando estaba vivo pueden ser correctamente extendidas a sus descendientes y, de manera análoga, a los demás descendientes del Cacique Pincén, aprisionado a finales del Siglo XIX. En particular, estoy pensando en la situación de Isabel Araujo Pincén, tataranieta del Cacique Pincén, quien es la actual *Lonko* de la Comunidad Indígena Cacique Pincén.

aprisionado, él no estaría en una mejor condición, sino que, en ese caso, no habría existido en absoluto. De acuerdo con la concepción contrafáctica de daño, Lorenzo no ha sido dañado por la injusticia sufrida por su bisabuelo. Por lo tanto, de acuerdo con esta posición, Lorenzo no tiene reclamos válidos por compensación debido a las injusticias sufridas por sus ancestros. La misma conclusión se aplica a todos los descendientes de aquellos miembros de los pueblos indígenas que sufrieron en el pasado los efectos de la Conquista del Desierto. Dado que su existencia probablemente depende de la realización de las campañas militares, si la Conquista del Desierto no hubiese tenido lugar, ellos no estarían en una mejor condición, sino que no existirían. Por tanto, de acuerdo con esta concepción de daño, ellos tampoco tienen reclamos válidos por compensación debido a los efectos duraderos de aquella injusticia pasada.

Nótese que para explicar por qué los descendientes de quienes sufrieron la Conquista del Desierto han sido dañados no es suficiente con reemplazar la noción contrafáctica con otra concepción comparativa de daño. Por ejemplo, uno podría pensar en reemplazar la línea de base de la idea de daño, en función de la cual se hace la comparación, con una línea histórica. Desde esta perspectiva, una persona sufre daño si su interés se encuentra en una peor condición que antes.⁸ Si apoyamos esta concepción *histórica de daño*, tampoco podríamos explicar que personas como Lorenzo hayan sido dañadas por lo que les ocurrió a sus ancestros. Para afirmar esto tendríamos que aceptar tanto que: (a) ellos estarían peor que antes de ser concebidos y (b) que la vida de una persona es comparable con su no existencia. Como ha argumentado Lukas Meyer, aceptar (a) es implausible, dado que requiere «asignarle un estado de bienestar a un óvulo antes de su fertilización por un espermatozoide» (2021, Sec. 3.2). Aceptar (b) también es problemático. De hecho, como nos recuerda David Heyd, «la comparación entre una vida y la no existencia está bloqueada por dos consideraciones: la carencia de valor de la no existencia como tal y la imposibilidad de atribuirles tal alegado valor a los sujetos individuales» (1992, p. 37).

2. LA CONCEPCIÓN DE UMBRAL DE DAÑO Y LOS RECLAMOS POR COMPENSACIÓN

Para explicar por qué las personas en la situación descrita arriba han sido dañadas podemos apelar a una concepción de daño diferente. No estamos forzados a aceptar alguna concepción *comparativa*. Una posibilidad es recurrir a las nociones de *daño intrínseco*. Desde esta perspectiva, para que exista daño no se requiere que las personas afectadas por nuestras acciones se encuentren en un estado o condición que sea peor que su alternativa; por el contrario, el estatus de daño deriva de ciertas propiedades intrínsecas asociadas con los estados en los que se encuentran las personas afectadas

8. Véase Truccone-Borgogno (2015, pp. 477-482).

(Parfit, 2017, p. 133). La concepción de *umbral de daño* puede ayudar aquí. De acuerdo con esta concepción, una persona ha sido dañada cuando se causa que esté debajo de un umbral normativamente definido (Meyer, 2003, pp. 409-410). No obstante, para que esta posición sea aceptable, se debe explicar qué propiedades hacen que sea intrínsecamente malo encontrarse en estados por debajo del umbral relevante de bienestar.

Una razón por la que estar en estados por debajo del umbral relevante de bienestar es intrínsecamente malo se conecta con la noción de *necesidades básicas*. La idea fundamental detrás de casi todas las definiciones de necesidades básicas es que su no cumplimiento representa un grave daño de tipo objetivo (Braybrooke, 1987, p. 32; Copp, 1998, p. 123; Gough, 2017, p. 42; Meyer and Pölzler, 2022). Por ejemplo, Doyal and Gough conectan la gravedad del daño de no tener las necesidades básicas satisfechas con cómo tal circunstancia obstaculiza «la persecución de la propia visión del bien» (1991, p. 50). No tener cubiertas estas necesidades nos pone en una situación de lo que David Axelsen y Lasse Nielsen llaman *coerción*, «una situación en la que uno sufre una presión significativa en áreas centrales de la vida humana, una presión que obstaculiza la normal habilidad de los humanos de tener éxito» (2015, p. 408). Como ellos argumentan, aquellos cuyas necesidades básicas no están satisfechas se encuentran ante una presión significativa que les dificulta seguir y llevar adelante sus planes de vida (Axelsen and Nielsen, 2015, p. 416).

Entendida de este modo, la concepción de *umbral de daño* muestra una conexión estrecha entre las nociones de *bienestar* y de *autonomía*. Como afirman Meyer y Pölzler, cuando una persona se encuentra por debajo del umbral caracterizado por el hecho de que sus necesidades básicas sean satisfechas, tal persona no puede tomar decisiones sobre lo que es valioso hacer (Meyer and Pölzler, 2022). De acuerdo con estos autores, estar en estados por debajo del umbral es malo no solo porque la autonomía personal ha sido afectada de manera negativa, sino también porque la persona se encuentra en un estado que es incompatible con que tenga una vida mínimamente buena (Meyer and Pölzler, 2022). El problema radica no solamente en que los planes de vida pueden verse afectados cuando alguien se encuentra debajo del umbral de daño, sino que la misma habilidad de planear se menoscaba. Esta circunstancia es lo que hace que encontrarse en estados por debajo del umbral de daño sea intrínsecamente malo.

De acuerdo con esta concepción puede considerarse que Lorenzo ha sido dañado si se encuentra en un estado por debajo del umbral relevante de bienestar a consecuencia del aprisionamiento y expulsión del Cacique Pincén de sus tierras. No estoy afirmando que, de hecho, él haya sido dañado. Lo que estoy afirmando es que la concepción de umbral de daño nos permite sostener que Lorenzo puede haber sido dañado por las injusticias que sufrieron sus ancestros. Él habrá sido dañado en este sentido solo si las injusticias pasadas están causalmente conectadas con el hecho de que su nivel actual de bienestar se encuentre por debajo del umbral de daño, esto es, si sus necesidades básicas no están siendo satisfechas. La misma conclusión se aplica a todos los descendientes de quienes sufrieron los efectos de la Conquista del Desierto en el pasado. En la

medida en que su nivel de bienestar se encuentre por debajo del umbral relevante y en la medida en que pueda establecerse una conexión causal entre las campañas militares y tal estado de cosas, entonces, los indígenas que viven en la actualidad pueden tener reclamos válidos por compensación, en tanto individuos, debido a la injusticia histórica sufrida por sus ancestros. Consideraciones similares se aplican a los descendientes de las víctimas directas de otras injusticias históricas.

3. LA CONCEPCIÓN COMBINADA DE DAÑO Y LOS RECLAMOS POR COMPENSACIÓN

Aun si se acepta lo anterior, uno podría preguntarse si puede haber reclamos de compensación justificados, por los efectos de las injusticias históricas, en aquellos casos en los que las personas están viviendo en estados que se encuentran por encima del umbral de daño, esto es, cuando sus necesidades básicas están satisfechas. Si las personas indígenas están por arriba del umbral de daño y, a su vez, ellas no hubiesen existido si la Conquista de Desierto no hubiese tenido lugar, ¿hay alguna razón por la que los indígenas podrían realizar un reclamo por compensación debido a posibles daños sufridos a consecuencia de la injusticia histórica? Depende. Como muestra la historia de la Comunidad Indígena Cacique Pincén, las injusticias que sufrieron las personas indígenas en Argentina no se limitan a los eventos que rodearon a la Conquista del Desierto. Por ejemplo, Lorenzo Cejas Pincén ha reportado:

Mi padre, Honorio Cejas, reunía a los indígenas, pero no se forma comunidad, aparte estaba prohibida la reunión de indígenas, no se podían hacer ceremonias, a mi mamá, Marcelina Pincén, la metieron presa (...). Después hubo un intento en el año setenta y tres (...). Pero después en el 76 con el golpe de estado no se pudo trabajar (Nagy, 2014, pp. 103-104).

Con relación a esta clase de hechos no hay necesidad de apelar a la concepción de umbral de daño para explicar por qué Lorenzo puede haber sido dañado. El problema de la no identidad no tiene relevancia respecto a los posibles daños que pueda haber sufrido como resultado de los eventos ocurridos luego de haber nacido. La concepción contrafáctica de daño puede explicar por sí sola por qué Lorenzo ha sido dañado, si es el caso de que, a consecuencia de –por ejemplo– el aprisionamiento de su madre o de la prohibición de reuniones indígenas, él está en una peor condición que aquella en la que habría estado de otro modo.

Hay injusticias adicionales que también pueden ser explicadas por medio de la concepción contrafáctica de daño. Al considerar casos de robo de tierras, George Sher da cuenta de que no restituir la tierra al dueño original es una injusticia *distinta* a la apropiación inicial injusta (Sher, 2005, p. 192). Por lo tanto, puede que sea verdadero que alguna persona no hubiese nacido si la tierra de sus padres no hubiese sido robada. Sin embargo, como afirma Sher, sus padres debieron ser compensados incluso luego de que esta persona naciera (Sher, 2005). El coronel Villegas arrestó al Cacique Pincén en 1978

y, como consecuencia de este y otros hechos asociados con la Conquista del Desierto, muchos miembros de la comunidad de Pincén tuvieron que dispersarse y perdieron sus tierras. Rosa Pincén (hija del Cacique y abuela de Lorenzo) estuvo entre esas personas (Nagy, 2012, p. 313). Puede ser verdadero que la hija de Rosa, Marcelina, no hubiese existido si su madre no hubiese sido expulsada de sus tierras. Sin embargo, Rosa debió haber sido compensada incluso luego de que su hija, Marcelina, naciera. Como afirma Sher, con relación a esta persona –en nuestro caso, Marcelina–: «la injusticia por la que a ella se le debe compensación no es la injusticia original, que fue perpetrada antes de que ella fuera concebida, sino la subsecuente injusta falta de compensación *por* la injusticia original, que tiene lugar *luego* de que ella fuera concebida» (Sher, 2005, p. 192). Es injusto que los padres de esta niña no sean compensados. Dado que tal falta ocurre luego de que la niña –Marcelina– ha nacido, esta niña puede tener reclamos válidos de compensación que no son atravesados por el problema de la no identidad. De acuerdo con Sher, «dado que es perfectamente coherente decir que una niña hubiese estado en una mejor condición si una de estas injusticias post concepción no hubiesen tenido lugar, también tiene que ser coherente decir que se le debe compensación a [la niña] por los efectos de las injusticias realizadas luego de su concepción» (2005, pp. 192-193).

En el caso que nos ocupa, esta nueva injusticia puede ser localizada luego de que Marcelina naciera. Supóngase que, como la historia parece mostrar, Marcelina tampoco fue compensada, y tal falla puede también ser localizada luego de que su hijo, Lorenzo, naciera. Dado que esta injusticia adicional ha sido localizada luego de que Lorenzo viniera a la existencia, él puede tener un reclamo válido por compensación, por estar en un peor estado que aquel en el que hubiera estado si su madre hubiese recibido compensación. Las mismas consideraciones se aplican si Lorenzo tiene descendencia, si él no fue adecuadamente compensado, y si tal falta de compensación puede ser localizada luego de que su descendencia viniera a la existencia. Por supuesto, cuánta compensación se debe es un asunto complejo⁹; no obstante, el punto es que la reparación no está limitada por el hecho de que las necesidades básicas de quien reclama estén satisfechas.

La tesis que estoy defendiendo asume que se acepta alguna versión de la *concepción combinada de daño* (Meyer, 2021, Sec. 3.2). En mi interpretación preferida, esta tesis afirma que una persona P sufre un daño solo si [a] esta persona P está (en algún aspecto) en un estado por debajo del umbral de daño, o [b] si esta persona P está en un estado E, y si E no hubiera tenido lugar, esta persona P hubiese estado (en algún aspecto) en una mejor condición (Truccone-Borgogno, 2018, p. 38). En el caso que nos ocupa, Lorenzo sufre un daño a consecuencia de las injusticias pasadas si [a] se encuentra (en algún aspecto) en un estado por debajo del umbral de daño, o [b] está en un estado tal que, si dicho estado de cosas no hubiese tenido lugar, por ejemplo, porque sus padres hubiesen recibido compensación luego de su concepción, él estaría (en algún aspecto) mejor.

9. En la sección 4 haré algunas consideraciones sobre este punto.

4. COMPENSACIÓN Y EL PASO DEL TIEMPO

De acuerdo con la tesis que vengo defendiendo, al menos con relación a los posibles reclamos por compensación de aquellas personas que se encuentran viviendo sobre el umbral de bienestar relevante, «las injusticias no rectificadas de las generaciones anteriores están sistemáticamente correlacionadas con ciertas injusticias realizadas *dentro* de la generación presente, y lo que luce como un reclamo por ser compensados por injusticias pasadas es, de hecho, un reclamo por compensación asociado a injusticias recientes» (Sher, 2015, p. 191).

Cuando los miembros del Estado argentino en el pasado no compensaron al Cacique Pincén, le causaron daño adicional. Dado que este daño proviene de la violación de un deber, tal daño es también injusto. Por todo el tiempo en el que Cacique Pincén y sus descendientes no recibieron los bienes que deberían haber percibido a modo de compensación, el costo de no ponerlos en uso se incrementa. Por ejemplo, la falta de recursos de los hijos del Cacique Pincén pudo haberlos llevado a tener que trabajar como mano de obra barata en los nuevos emprendimientos agropecuarios de la época. Si ellos hubiesen recibido la compensación adecuada, quizás no hubiesen tenido que trabajar bajo esas condiciones. Este daño adicional, por el que también puede haber reclamos válidos de compensación, no es el daño original consistente en haber sido expulsados de sus tierras. Es una injusticia *distinta*; aun así, como afirma Sher, se correlaciona con la injusticia original. Aún más, mientras más tiempo pase sin que la víctima de la injusticia reciba la compensación debida, los daños a ser reparados parecen incrementarse. Esto sería así porque, en la medida en que pase más tiempo sin recibir cierto bien, la distancia entre el estado de bienestar en el que está la víctima y aquel otro en el que podría haber estado si hubiese recibido compensación se incrementa. Por lo tanto, dado que en el pasado los indígenas no han recibido compensación adecuada por las injusticias sufridas, parece que se les debe una reparación sustancial que pueda contrarrestar todo el daño sufrido a lo largo de los años.

Sin embargo, hay una dificultad con esta tesis. La idea de que mientras mayor sea el tiempo sin cumplir con el deber de compensación, más probabilidades hay de que se produzcan daños adicionales que necesiten ser reparados es plausible solo en ciertos contextos y durante cierto tiempo. Supóngase que yo le robo su bicicleta y usted no puede usarla para ir a su trabajo todos los días. En tal caso, es razonable afirmar que por cada día que usted no puede usar su bicicleta para ir a su oficina, el daño a reparar se incrementa. Por tal razón, yo le debo compensación no solo por haber robado su bicicleta, sino también por todos esos días en los que usted no pudo usarla. Si alguien le dona una bicicleta, o incluso si yo se la regreso, le sigo debiendo compensación por todo el tiempo en que usted no pudo usarla. A medida en que mayor sea el tiempo sin que yo le restituya la bicicleta, mayor será el daño que usted sufrirá. Consecuentemente, mayor será, también, el daño que tendré que compensar.

Sin embargo, hay otros contextos en los que no es del todo claro que el daño a reparar se incremente en la medida en que pase más tiempo sin que la víctima reciba

compensación. En cambio, lo opuesto parece ser verdadero. George Sher argumenta que nuestros juicios normativos sobre lo que alguien tiene derecho a modo de compensación en el mundo hipotético rectificado no se traslada completamente al mundo real (Sher, 2004, p. 139). De acuerdo con Sher, tal transferibilidad está limitada, primero, por todas las cosas que la persona podría haber hecho en el mundo real para evitar los efectos de la injusticia; segundo, «por el grado en el que el derecho de uno en el mundo rectificado es generado por las acciones que uno realiza allí», (Sher, 2004, p. 140) y no realiza en el mundo real.

Pensemos nuevamente en el ejemplo de Lorenzo. En tal caso, los miembros del Estado argentino en el pasado no cumplieron con su deber de compensación en relación a sus ancestros. En el mundo rectificado, esto es, en el mundo en que la injusticia de no haber proporcionado compensación no ocurre, los ancestros de Lorenzo hubiesen recibido porciones de tierra adecuadas y ellos hubiesen estado en una mejor condición. Al haber recibido estas parcelas de tierra, ellos podrían haber desarrollado sus vidas de mejor manera y podrían haber construido un modo de vivir que les hubiese permitido incrementar su bienestar. Sin embargo, no parece adecuado afirmar que en el mundo real, en el que los ancestros de Lorenzo no recibieron compensación, ellos hubiesen tenido derecho a ser compensados de manera tal que hubiesen recibido todos los bienes que adquieren en el mundo rectificado. Esos bienes del mundo rectificado son parcialmente el resultado de las acciones y decisiones que los ancestros de Lorenzo hubiesen realizado en este mundo luego de la injusticia inicial, y que no realizaron en absoluto en el mundo real. Dado esto, los ancestros de Lorenzo no tenían derecho a recibir a modo de compensación todos esos bienes que ellos podrían haber tenido en el mundo rectificado si sus tierras y otros recursos les hubiesen sido restituidos y ellos hubiesen usado dichos recursos de manera sabia y prudente. Lo que ellos podrían haber reclamado es la oportunidad de usar esos bienes. Sin embargo, como ha sido expresado por Sher: «una oportunidad claramente no vale lo mismo que los bienes en sí mismos» (2004, p. 140). De acuerdo con esta tesis, por lo tanto, lo que uno debe recibir a modo de compensación en el mundo real es menor que aquello a lo que uno tendría derecho de recibir en el mundo hipotético rectificado.

Sher resalta un punto adicional cuando considera el paso del tiempo y cómo eso afecta a la compensación (Sher, 2004, pp. 140-141). Su esquema, cuando es aplicado a la situación de Lorenzo, es el siguiente: si los ancestros de Lorenzo hubiesen recibido compensación, dicha rectificación los beneficiaría no solo a ellos, sino también a Lorenzo. Como consecuencia de que los ancestros de Lorenzo hubiesen recibido compensación en el mundo hipotético rectificado, Lorenzo también estaría mejor en el mundo rectificado. Sin embargo, los bienes recibidos por Lorenzo en el mundo rectificado dependen no solo de sus acciones, sino también de las decisiones tomadas por sus ancestros en dicho mundo. Por lo tanto, mientras más tiempo pase entre la injusticia original y quienes reclaman compensación en el presente, mayor será la influencia de las propias decisiones de los receptores de compensación, tanto en relación a lo que habrían hecho en el mundo rectificado, como en relación a lo que no han hecho en el

mundo real para superar los efectos de la injusticia. Dado que mientras más tiempo pase, mayor será el peso de las propias decisiones (y aquellas de nuestros ancestros) y menor el de la injusticia original en relación al nivel de bienestar del reclamante, mientras más generaciones pasen, la cantidad de compensación a ser recibida por la injusticia original parece decrecer. Como concluye Sher: «cuando la injusticia original fue realizada muchos cientos de años atrás, puede esperarse que casi toda la diferencia entre los derechos de las víctimas en el mundo actual y sus derechos en el mundo rectificado provenga de las acciones de varios agentes intervinientes en los dos mundos alternativos» (2004, p. 141). Si esto es así, puede que hayan sido anulados o superados por el paso del tiempo los efectos de la injusticia que da lugar a los reclamos personales por compensación de Lorenzo, de los demás descendientes del Cacique Pincén y, en general, de los descendientes de las personas indígenas que sufrieron la Conquista del Desierto en el pasado.

5. ENFOQUE ESTRUCTURAL Y RECLAMOS POR COMPENSACIÓN

En este trabajo, he argumentado que los descendientes de las víctimas directas de injusticias históricas pueden tener reclamos por compensación debido a sus efectos duraderos. Sin embargo, he mostrado que el paso del tiempo puede reducir el deber de compensar. De hecho, he argumentado que, al menos en lo que respecta a los reclamos personales por compensación, el paso del tiempo puede hacer que la injusticia histórica sea superada.

Podría objetarse que la perspectiva que defiendo es demasiado estrecha dado que no da cuenta de aquellos daños que los individuos pueden sufrir derivados de estructuras injustas en relación a las cuales la injusticia histórica en cuestión ha contribuido a generar. Mi enfoque está circunscripto a lo que Catherine Lu ha llamado asuntos de *justicia correctiva interaccional*. La «justicia interaccional se refiere a los ajustes de cuentas entre los agentes por sus conductas agraviantes (*wrongful*) o interacciones injustas y por los daños y las pérdidas o lesiones inmerecidas» (Lu, 2017, p. 19). El asunto es que las injusticias sufridas por los miembros de los pueblos indígenas, incluso aquellas conectadas con la Conquista del Desierto, no se reducen a los eventos realizados durante las campañas militares.

Por ejemplo, los sobrevivientes de la Conquista del Desierto fueron incorporados como ciudadanos argentinos de manera forzosa y fueron relegados a los sectores más pobres de la sociedad (Svampa, 2016, p. 45). Tal incorporación formal, no obstante, fue acompañada por una narrativa que veía a los indígenas como «forasteros internos», lo que ha favorecido la negación de los miembros de los pueblos indígenas como miembros de la sociedad argentina (Kropff, 2005, pp. 105-108; Svampa 2016). De hecho, tal exclusión ha sido considerada «natural» por muchas generaciones de argentinos no indígenas educados bajo un modelo de uniformidad cultural durante el siglo xx (Salgado, 2010, p. 150). Estas injusticias fueron posible, en parte, porque desde incluso antes de

la Conquista del Desierto existía una red moral, jurídica e ideológica que ha perdurado en el presente y coloca a los miembros de las comunidades indígenas en una posición desventajosa en relación al resto de la población argentina no indígena –incluso en ausencia de campañas militares en contra de ellos.¹⁰ Este tipo de injusticia no se refiere a si tal o cual agente ha realizado acciones agraviantes en contra de personas indígenas específicas. En cambio, la injusticia que se refleja en las líneas anteriores se refiere a las condiciones mismas bajo las cuales los agentes interactúan entre sí. Esta objeción se fundamenta en lo que se conoce como enfoque estructural sobre la justicia (Young, 2011; Lu, 2017; Waligore, 2018; Nuti, 2019; McKeown, 2021). Este enfoque pone el acento en las estructuras sociales, prácticas y procesos impersonales que limitan los modos de interacción entre los agentes (Lu, 2017, p. 35). De acuerdo con la objeción aquí considerada, mi propuesta es inadecuada dado que no dice nada con relación a esas estructuras que hacen que los agentes interactúen –aún en el presente– de un modo desfavorable para los miembros de las comunidades indígenas.¹¹

Mi respuesta a esta objeción comienza distinguiendo entre distintos tipos de agravios que una víctima de injusticias puede sufrir. Catherine Lu distingue entre injusticias *interaccionales*, *estructurales* y *estructuradas*. Lu llama injusticias *interaccionales* a los «agravios (*wrongs*), daños y perjuicios que son perpetrados en interacciones entre agentes, sean estos individuales o colectivos» (Lu, 2017, p. 33). Muchas injusticias perpetradas durante la Conquista del Desierto pertenecen a esta categoría, tales como los asesinatos, daños y perjuicios sufridos por los miembros de los pueblos indígenas. También pertenecen a esta categoría de injusticias aquellas medidas tomadas por los miembros del Estado argentino destinadas a evitar nacimientos dentro de las comunidades indígenas, como así también el confinamiento de muchos de ellos en lugares tales como la Isla Martín García en Buenos Aires o en museos como el de La Plata.¹²

Como la mayor parte de las injusticias históricas, los efectos de Conquista del Desierto no se limitan a aquellos surgidos de un conjunto de injusticias interaccionales ocurridas en el pasado. La Conquista del Desierto también contribuyó a la injusticia estructural que los miembros de los pueblos originarios sufren en el presente. Por *injusticia estructural* se entiende «a las instituciones, normas, prácticas y condiciones materiales que juegan un rol causal o condicionante en la producción o reproducción de posiciones sociales, conductas o consecuencias objetables» (Lu, 2017, p. 19). La injusticia estructural que sufren los miembros presentes de los pueblos originarios puede verse en, por ejemplo, en que ellos se encuentran actualmente empobrecidos, segregados

10. Sin embargo, es verdadero que la población indígena sigue siendo criminalizada durante manifestaciones y otras formas de protesta, como ha sido resaltado por el informe del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Anaya, 2012: 13). En otro lado he argumentado cómo esa red moral, ideológica y social que posibilitó campañas como la Conquista del Desierto perdura en el presente en Argentina (Truccone-Borgogno, 2022, pp. 11-15).

11. Agradezco al revisor anónimo que me presionó sobre esta objeción.

12. Para una descripción detallada de estas injusticias *vease* Marimán-Quemado (2006), Delrio, et. al. (2010).

de los principales centros urbanos y viviendo en condiciones de vulnerabilidad social, en parte por el conjunto de políticas desarrolladas por el Estado argentino desde finales del siglo XIX hasta el presente (García-Gualda 2012, pp. 134-136).

Otro ejemplo de las injusticias estructurales sufridas por los miembros presentes de los pueblos originarios puede verse las barreras (materiales) que existen para que ellos puedan participar en los procesos colectivos de decisión pública.¹³ La existencia de estas barreras califica como injusticia estructural incluso si los afectados no sufren actos, políticas o eventos agraviantes. Como afirma Iris Marion Young, las injusticias estructurales pueden incluso «tener lugar como consecuencia de que muchos individuos e instituciones actúan para perseguir sus fines e intereses particulares, en su mayor parte dentro de los límites de las reglas y normas aceptadas» (Young, 2011, p. 52).

Además de injusticias *interaccionales* y *estructurales*, eventos como la Conquista del Desierto pueden contribuir a generar injusticias *estructuradas*. Las injusticias *estructuradas* son aquellas «donde actos agraviantes o resultados objetables producidos por individuos pueden atribuirse a sus roles dentro de agentes colectivos o altamente organizados y/o grupos sociales con algún propósito particular» (Lu, 2017, p. 99). Los miembros presentes de las comunidades indígenas también sufren este tipo de injusticias. Las políticas posteriores a la Conquista del Desierto, desarrolladas durante más de un siglo, contribuyeron —por ejemplo— a relaciones interétnicas desiguales entre indígenas y no indígenas que viven en ciertas regiones de Argentina. Por ejemplo, como reporta García-Gualda, en varias localidades de la Patagonia argentina no es extraño que propietarios no indígenas de empresas turísticas contraten bajo condiciones de trabajo francamente desfavorables a varios miembros de las comunidades indígenas (García-Gualda 2021, pp. 137-138). Supóngase que alguno de estos empresarios explota a los miembros de los pueblos originarios en alguna de sus empresas turísticas. En este caso, los miembros de los pueblos indígenas afectados por esta explotación sufren una injusticia *estructurada* dado que el empresario se vale de un rol o estructura social para realizar un agravio (que puede ser una interacción) en su contra.

Existe una segunda distinción que debe considerarse para responder a la objeción que afirma que mi propuesta es inadecuada por no dar cuenta de cómo responder a las injusticias estructurales que sufren los miembros presentes de las comunidades indígenas. Debe distinguirse entre víctimas directas e indirectas de injusticias históricas. Son *víctimas directas* aquellas que sufrieron en primera persona (generalmente en el pasado) las acciones y políticas que constituyen a la injusticia histórica en cuestión. En cambio, son *víctimas indirectas* los descendientes de aquellas personas afectadas directamente por la injusticia histórica. Las *víctimas indirectas*, a su vez, pueden ser afectadas de diferente modo por los efectos que las injusticias históricas tienen en el presente. En primer lugar, ellas pueden ser afectadas por ser miembros de un grupo que fue víctima de injusticias históricas. En este caso, las víctimas tienen reclamos *colectivos*. Por ejemplo,

13. He analizado este problema en Truccone-Borgogno (2021a, pp. 25-27).

la Conquista del Desierto despojó de sus tierras a varios pueblos y comunidades indígenas (Truccone-Borgogno, 2021b, pp. 48-62, 148-185). En la medida en que tales pueblos y comunidades hayan perdurado en el presente, sus miembros, pueden tener reclamos colectivos por recuperar aquellas tierras que les fueron arrebatadas varios años atrás (Truccone-Borgogno, 2022, pp. 4-11).

Sin embargo, también es posible tener reclamos por los efectos negativos asociados a ser descendientes de las *victimias directas* de la injusticia histórica en cuestión. En este caso, se tienen reclamos *personales* por ser víctimas *indirectas* de aquella injusticia histórica. Por ejemplo, con relación a los asesinatos, lesiones graves, aprisionamientos, y traslados forzosos a otras regiones para ser usados como mano de obra barata sufridos por los indígenas durante las distintas etapas de la Conquista del Desierto, sus descendientes pueden tener reclamos personales por los efectos negativos de aquellas injusticias que pueden haber perdurado en el presente.

Con estas distinciones en mente es más fácil responder a la objeción que afirma que mi propuesta es inadecuada dado que no da cuenta de las injusticias estructurales que sufren los miembros presentes de las comunidades indígenas. Mi respuesta a esta objeción es que, efectivamente, mi propuesta no dice nada sobre cómo responder a las injusticias estructurales sufridas por los miembros presentes de las comunidades indígenas. Es más, la tesis que defiende en este trabajo tampoco da cuenta de cómo responder a las injusticias estructuradas sufridas por ellos ni a las injusticias interaccionales que dan lugar a reclamos colectivos. Sin embargo, esto no hace que mi propuesta sea inadecuada. Esto es así porque el objetivo de este trabajo está dado por proporcionar una respuesta adecuada a otro tipo de injusticias: Este trabajo se centra solamente en los reclamos personales de las víctimas indirectas de las injusticias históricas interaccionales sufridas por sus ancestros. Para resumir, dado que el objeto de preocupación de mi trabajo no son las injusticias estructurales sino algo distinto (las injusticias interaccionales), el hecho de que mi propuesta no de cuenta de cómo se debe responder a las injusticias estructurales no hace ella sea inadecuada.¹⁴

De hecho, creo que distinguir entre distintos tipos de injusticia y, consecuentemente, enfocarse en una de ellas debe entenderse como una fortaleza de mi propuesta antes que una debilidad. Aunque los miembros presentes de los pueblos indígenas sean víctimas de injusticias estructurales, de allí no se sigue que no se deba pensar y, sobre todo, responder también a los efectos de las injusticias históricas interaccionales que han sufrido. Como afirma Daniel Butt, del hecho de que tengamos deberes con relación a nuestros contemporáneos como resultado de los efectos persistentes de las injusticias históricas estructurales no se sigue que todas las injusticias deban ser entendidas en ese sentido (Butt, 2021). Si así fuera, algo esencial se perdería. Hay un sentido en el que

14. Para un visión general sobre cómo responder a distintos tipos de injusticias estructurales en contextos de injusticias históricas véase, Lu (2017, Cap. 5). Para un modelo de justicia transicional en los casos donde se requieren transformaciones estructurales y sobre la necesidad de combinar los enfoques estructurales e interaccionales, véase Rekers (2022, pp. 71-75).

cierto tipo de efectos de las injusticias históricas deben tratarse como injusticias interaccionales. Entender a todos los efectos de las injusticias históricas como una injusticia estructural es incorrecto. Si así se hiciese, estaríamos dejando sin la posibilidad de ser reparado o compensado aquellos efectos interaccionales de muchos eventos pasados injustos.

CONCLUSIÓN

En este trabajo he argumentado que, aun si todas las personas involucradas en una injusticia histórica están muertas, ese hecho es insuficiente para afirmar que en el presente no se le deba compensación a aquellos que sufren los efectos duraderos de tales injusticias. En particular, he argumentado que las víctimas indirectas de injusticias históricas interaccionales tienen reclamos personales por compensación en dos clases de circunstancias: primero, si a consecuencia de la injusticia histórica en cuestión, ellos tienen un nivel de bienestar que se encuentra por debajo de un umbral normativamente definido; segundo, si puede mostrarse que existe una cadena de faltas de compensación por injusticias conectadas a la injusticia histórica original, de manera que quienes sufrieron, por ejemplo, las campañas militares durante la Conquista del Desierto no fueron compensados, y esa falta de compensación puede localizarse en un momento posterior a la concepción de sus descendientes, y así sucesivamente, hasta el presente. En todos estos casos hay buenas razones para que se proporcione compensación a aquellas personas aún negativamente afectadas por la injusticia histórica sufrida por sus ancestros.

Sin embargo, he argumentado que el paso del tiempo puede reducir el peso del deber de proporcionar compensación. Por lo tanto, para el caso de la Conquista del Desierto, aunque sea verdadero que muchas personas indígenas que viven en el presente puedan considerarse negativamente afectadas por sus efectos duraderos, puede ser que, por el paso del tiempo y los efectos que ello tiene en el deber de proporcionar compensación, la injusticia histórica haya sido superada, al menos con relación a algunos reclamos personales por compensación surgidos de interacciones agraviantes sufridas por sus ancestros.

BIBLIOGRAFÍA

- ANAYA, J. (2012). *Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples on the situation of indigenous peoples in Argentina*, UN. Human Rights Council. Special Rapporteur on Rights of Indigenous Peoples A/HRC/21/47/Add.2
- AXELSEN, D. y Nielsen, L. (2015). Sufficiency as Freedom from Duress, *The Journal of Political Philosophy*, 23(4): 406 a 426. <https://doi.org/10.1111/jopp.12048>
- BRAYBROOKE, D., (1987). *Meeting Needs*, Princeton University Press. <https://doi.org/10.1515/9781400858521>

- BUSTOS VIDELA, C. (1964). The 1879 Conquest of the Argentine 'Desert' and its Religious Aspects, *The Americas*, 21(1): 36 a 57. <https://doi.org/10.2307/979704>
- BUTT, D. (2021). What Structural Injustice Theory Leaves Out, *Ethical Theory and Moral Practice*, 24:1161-1175. <https://doi.org/10.1007/s10677-021-10180-w>
- COPP, D. (1998). Equality, Justice and the Basic Needs en Brock G. (ed.), *Necessary Goods: Our Responsibility to Meet Others' Needs*, Rowman & Littlefield.
- DELRIO, W., LENTON, D., MUSANTE, M., NAGY, M., PAPAZIAN, A. and PEREZ, P.(2010). Discussing Indigenous Genocide in Argentina: Past, Present and Consequences of Argentinean state Policies toward native Peoples. *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*, 5(2)3: 138-159. <https://doi.org/10.3138/gsp.5.2.138>
- DOYAL, L. y GOUGH, I. (1991). *A Theory of Human Need*, Macmillan Publishers. <https://doi.org/10.1007/978-1-349-21500-3>
- FEINBERG, J. (1984), *Harm to Others: The Moral Limits of Criminal Law*. Oxford University Press.
- FEINBERG, J. (1987). Wrongful Life and the Counterfactual Element in Harming, en Coleman, J. and – Fankel Paul, E. (eds.). *Philosophy and Law*, Basil Blackwell.
- GARCIA-GUALDA, S (2021). *Urbanización y Municipalización en Territorio Indígena*, Bitácora Urbano Territorial, 31(2): 131-142). <https://doi.org/10.15446/bitacora.v31n2.89592>
- GOUGH, I. (2017). *Heat, Greed and Human Need*, Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781785365119>
- HEYD, D. (1992), *Genethics: Moral Issues in the Creation of People*, University of California Press. <https://doi.org/10.1525/9780520313484>
- KUKATHAS, C. (2006). Who? Whom? Reparations and the Problem of Agency, *Journal of Social Philosophy*, 37(3): 330 a 341. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9833.2006.00340.x>
- LU, C. (2017). *Justice and Reconciliation in World Politics*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781108329491>
- MARIMÁN-QUEMADO, P. (2006). «Los Mapuche antes de la conquista Militar Chileno-Argentina», en Marimán, P., Caniuqueo, S., Millalén, J., y Levil, R. (eds.), ¡... Escucha, Winka...! Cuatro ensayos de Historica Nacional Mapuche y un epílogo sobre el futuro, Lom ed..
- MCKEOWN, M. (2021). Structural Injustice, *Philosophy Compass*, 1-14. <https://doi.org/10.1111/phc3.12757>
- MEYER, L. H., (2003). Past and Future: The Case for a Threshold Notion of Harm, en Meyer, L., Paulson, S. y Pogge, T.(eds.). *Rights, Culture, and the Law: Themes from the Legal and Political Philosophy of Joseph Raz*, Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199248254.001.0001>
- MEYER, L. H. (2006). Reparations and Symbolic Restitution, *Journal of Social Philosophy*, 37(3): 406-422. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9833.2006.00345.x>
- MEYER, L. H., (2021). Intergenerational Justice, en Zalta, E. N. (ed.), *The Stanford Encyclopaedia of Philosophy* (Summer 2021 Edition), forthcoming URL = <https://plato.stanford.edu/archives/sum2021/entries/justice-intergenerational/>
- MEYER, L. H. y POLZLER, T. (2022). Basic Needs and Sufficiency: The Foundations o Intergenerational Justice, en Gardiner S.M. (ed.) *The Oxford Handbook of*

- Intergenerational Ethics*, Oxford University Press, en prensa. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780190881931.013.23>
- MEYER, L. H., y SANKLECHA, P. (2014). How Legitimate Expectations Matter in Climate Justice, *Politics, Philosophy & Economics*, 13(4): 369 a 393. <https://doi.org/10.1177/1470594X14541522>
- NAGY, M. (2012). *Tradiciones Situadas, Usos del Pasado y Devenir Indígena*. Vol. 1 y 2. Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires.
- NAGY, M. (2014) «Después del Fin. Sometimiento, Proletarización y Rearticulación Comunitaria Indígena en Buenos Aires», en Lanata, J. (Comp.). *Prácticas Genocidas y Violencia Estatal en Perspectiva Transdisciplinar*, IIDyPCa-CONICET-UNRN, 2014.
- NUTI, A. (2019). *Injustice and the Reproduction of History*, Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108325592>
- PARFIT, D. (1984). *Reasons and Persons*, Oxford Clarendon Press.
- PARFIT, D. (2011). *On What Matters*, Vol. II, Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:osobl/9780199572816.001.0001>
- PARFIT, D. (2017). Future People, the Non-identity Problem, and Person-Affecting Principles, *Philosophy & Public Affairs*, 45(2):118-157. <https://doi.org/10.1111/papa.12088>
- REKERS, R. (2022). Epistemic Transitional Justice: The Recognition of Testimonial Injustice in the Contexto f Reproductive Rights, *Redescriptions*, 25(1): 65-79. <https://doi.org/10.33134/rds.374>
- SALGADO, J. M. (2010). Tomando en Serio los Derechos de los Pueblos Indígenas. in R. Gargarella, (Coord.) *La Constitución 2020: 48 propuestas para una sociedad igualitaria*. (pp.150-155). Siglo 21 editores.
- SHER, G. (2004). «Ancient Wrongs and Modern Rights», en Meyer, L. H. (ed.), *Justice in Time: Responding to Historical Injustice*, Nomos Verlagsgesellschaft.
- SHER, G. (2005). Transgenerational Compensation, *Philosophy & Public Affairs*, Vol. 33(2):181-200. <https://doi.org/10.1111/j.1088-4963.2005.00029.x>
- SVAMPA, M. (2016). *Debates Latinoamericanos: Indianismo, Desarrollo, Dependencia, Populismo*. Edhasa.
- TRUCCONE-BORGOGNO, S. (2015). Derecho, Moral y el Problema de la No Identidad: Apuntes sobre el Concepto de Daño, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 38: 473-499. <https://doi.org/10.14198/DOXA2015.38.18>
- TRUCCONE-BORGOGNO, S (2018). Consideraciones sobre la Fuerza de las Razones en Contra de Dañar, *Crítica: Revista Hispanoamericana de Filosofía* 50(149): 31-57. <https://doi.org/10.22201/iifs.18704905e.2018.09>
- TRUCCONE-BORGOGNO, S. (2021a). *The Temporal Dimension of Justice*, Ph.D. dissertation, University of Graz. <https://unipub.uni-graz.at/download/pdf/6390927>.
- TRUCCONE-BORGOGNO, S. (2021b). La Conquista del Desierto, Confianza y el Principio de Proximidad, *Análisis Filosófico*, 41(1):7-36. <https://doi.org/10.36446/af.2021.378>
- TRUCCONE-BORGOGNO, S. (2022). Responding to Historical Injustices: Collective Inheritance and the Moral Irrelevance of Group Identity, *European Journal of Political Theory, Early view*: 1-20. <https://doi.org/10.1177/14748851221100094>
- YOUNG, I. M. (2011) *Responsibility for Justice*, Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195392388.001.0001>

- WALDRON, J. (2004). Settlement, Return, and the Supersession Thesis, *Theoretical Inquiries in Law*, 5(2): 237-268. <https://doi.org/10.2202/1565-3404.1093>
- WALIGORE, T. (2018). Redress for Colonial Injustice: Structural Injustice and the Relevance of History, *Global Justice. Theory Practice Rhetoric*, 11:15-28.

